



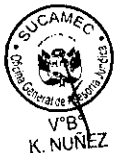
## Resolución de Superintendencia

N° 547 -2015-SUCAMEC

Lima, 01 SEP 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 16 de julio de 2015 por el señor Gustavo Adolfo Martín Abad Martínez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 816-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 816-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud sobre la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca CZ, con número de serie 56283, presentada por el señor Gustavo Adolfo Martín Abad Martínez.
3. Con fecha 16 de julio de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 816-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado señala: *"...sin embargo, es el caso que su representada señala que el recurrente no ha señalado un motivo específico, sin embargo, el recurrente ha cumplido con señalar sus motivos en los cuales no solo precisa los riesgos que corre por el **trabajo que realizo**, por lo que solicito se sirva revocar la impugnada y otorgarme la licencia solicitada..."*.
5. De la revisión del expediente se puede observar que mediante la constancia de trabajo del 30 de marzo de 2015, suscrita por el Gerente de Proyecto de la empresa BA Constructores S.A.C. se establece que el recurrente cumple: *"labores de Control y Seguridad de Almacén"*.
6. De otro lado, se observa además que en el documento que adjunta a su solicitud de renovación, señala que el objeto de la renovación es: *"...para su uso en proteger la integridad de mi familia y de mi persona ante un acto criminal ya que en la actualidad laboro en una empresa dedicada a la construcción dedicando a labores administrativas en cuales hay que hacer depósitos en efectivo..."*



7. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa una contradicción en relación a lo manifestado, dado que por una parte, solicita la renovación de la licencia por la necesidad de portar un arma de fuego para proteger su integridad y la de su familia, y por otro lado, se hace referencia a los riesgos que corre por el trabajo que realiza.
8. En este orden de ideas, y debido a que no se ha acreditado que su solicitud corresponde a un supuesto de defensa personal, sino de índole laboral, vinculada a una actividad de riesgo para el empleador, requeriría para este, contar con un trabajador portador de arma de fuego.
9. Por lo expuesto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
10. Cabe precisar que, existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
11. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 816-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:



Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gustavo Adolfo Martín Abad Martínez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 816-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

